



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

CIRCULAR N° 05

27 de octubre de 2014

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 01:

Conforme al numeral 1.1, el Contrato de Concesión debe ser suscrito por una Sociedad Concesionaria que el adjudicatario presentará o constituirá antes del Cierre.

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento que la Sociedad Concesionaria puede ser una sociedad ya constituida y que esté operando otras instalaciones de transmisión, teniendo como única condición que cumpla con el capital mínimo y con la presencia del operador calificado como accionista titular de la Participación Mínima.

Respuesta a la Consulta N° 01:

Es posible que la Sociedad Concesionaria sea una empresa ya constituida y operando otras instalaciones de transmisión, en tanto cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2 del Anexo 5 de las Bases.

CONSULTA N° 02:

El numeral 1.4.1 y siguientes de las Bases hace referencia a la limitación de responsabilidad y se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes (incluyendo toda información conocida o no conocida o que en algún momento debió ser conocida por el Postor). La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 02:

Sugerencia no aceptada

CONSULTA N° 03:

El numeral 2.1.2 de las Bases establece que los poderes de los Representantes Legales deberán estar en escritura pública o en copia certificada notarialmente del acta del órgano societario correspondiente por el cual se otorgan.

Al respecto, solicitamos precisar que en aquellos casos en los que el Postor sea un Consorcio la acreditación de los poderes de los Representantes Legales requerirá acreditarse mediante la entrega de la escritura pública de designación de dichos representantes otorgado por cada uno de los miembros integrantes del Consorcio. Ello toda vez que el Consorcio no cuenta con personería jurídica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"

Respuesta a la Consulta N° 03:

Es correcta su apreciación. Las facultades de los Representantes Legales deben ser lo suficientemente amplias en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1. de las Bases.

CONSULTA N° 04:

El numeral 3.2.6 de las Bases se establece que el Adquirente deberá presentar copias simples que acrediten suficientemente los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 3.

La Empresa Vinculada con la que acreditaremos la experiencia técnica constituye el único operador de transmisión de su país de origen, esto como consecuencia del marco legal aplicable.

En otros concursos seguidos ante PROINVERSIÓN en los últimos años, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, hemos presentado dicho dispositivo legal, conjuntamente con una certificación de una empresa auditora internacional que acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por las Bases.

Solicitamos confirmar que dicha documentación será suficiente para acreditar la información técnica en este concurso.

Respuesta a la Consulta N° 04:

Es correcta su apreciación.

CONSULTA N° 05:

La última oración del numeral 4 de las Bases señala que "Los Postores podrán presentar sus Ofertas mediante la entrega del sobre N° 1". Solicitamos aclarar cuál es el sentido de dicha oración considerando que la presentación de las ofertas debe realizarse presentando los Sobres N° 1 y N° 2.

Respuesta a la Consulta N° 05:

Los Postores presentarán sus Ofertas mediante la entrega del Sobre N° 1, el cual contiene, entre otros documentos, el Sobre N° 2, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases.

CONSULTA N° 06:

En relación a los Formularios 2 y 5 relacionados con las Garantías de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, así como con la Impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro (las "Garantías"), tenemos las siguientes sugerencias y/o consultas:

Considerando que nuestra presentación como Postor en el concurso de la referencia es a través de la figura de Consorcio, solicitamos nos indiquen e informen si el Comité admitiría que las Garantías a las que se hacen los numerales 2.4.4 y 4.1.2 de las Bases, se acrediten a través de la presentación de:

- (i) Dos (2) cartas fianzas independientes constituidas por cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, las mismas que sumadas cumplan con garantizar efectivamente la suma de US\$2'000,000.00 requerida para el caso de validez y vigencia de la oferta y;
- (ii) Dos (2) cartas fianzas independientes constituidas por cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, las mismas que sumadas cumplan con garantizar efectivamente la suma de US\$750,000.00 requerida para el caso de impugnaciones a la adjudicación de la buena pro.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"

Respecto a la posibilidad propuesta, no existe ninguna prohibición ni autorización expresa en las Bases; por lo que, teniendo en cuenta que, la misma significaría una alternativa eficiente para el Consorcio, agradeceremos nos comuniquen si el Comité admitiría que las Garantías se acrediten de la manera antes descrita.

Finalmente, en caso de admitirse la alternativa descrita en los párrafos precedentes, solicitamos se modifique el formato de presentación de las cartas fianzas que serían presentadas por cada integrante del Consorcio, emitidas para garantizar la propuesta del Consorcio; ello en virtud de que actualmente en los formatos establecidos en los Formularios 2 y 5 de las Bases únicamente se contempla la posibilidad de que la carta fianza sea emitida por el Banco a solicitud de un Postor, mas no de sus integrantes, en el caso de Consorcio.

Respuesta a la Consulta N° 06:

Para i) y ii), es correcta su apreciación, en tanto cada una de las cartas fianza emitidas, garantice al Consorcio.

Los Formularios 2 y 5 de las Bases, permiten que cada integrante del Consorcio, solicite la fianza garantizando al Consorcio.

CONSULTA N° 07:

En relación al numeral 40 del Anexo 2 de las Bases, que establece el concepto de Participación Mínima deberá permanecer bajo la titularidad del Operador Calificado desde la Fecha de Cierre hasta que se cumplan diez (10) años de Operación Comercial.

En relación a este punto solicitamos establecer que se podrían hacer transferencias de la Participación Mínima en aquellos casos en los que la transferencia se realice a Empresas Vinculadas del Operador Calificado y se cumplan con los mismos requerimientos técnicos y financieros exigidos por las Bases para lo cual siempre con autorización previa del Concedente.

Respuesta a la Consulta N° 07:

Se señala que esta posibilidad es permitida según lo dispuesto en el numeral 2.3 del Contrato, que como Anexo 7 forma parte de las Bases.

CONSULTA N° 08:

En relación al numeral 1.2 del Anexo 3 de las Bases referido al "Total de Activos" solicitado como requisitos financieros que deberá cumplir el Postor; solicitamos definir el concepto "**Total de Activos**".

Respuesta a la Consulta N° 08:

Se considera como "Total de Activos", el que se encuentra expresado en el Balance General.

CONSULTA N° 09:

Solicitamos precisar si los Formularios N° 4-A y 4-B requieren de la firma del Representante Legal de Postor o basta con su rúbrica. Hacemos la consulta porque el formato no tiene previsto un espacio para la firma.

Respuesta a la Consulta N° 09:

De acuerdo al numeral 4.1.3, los Formularios 4, 4-A y 4-B, impresos en papel de seguridad que PROINVERSIÓN enviará a los Postores, deberán ser suscritos por el Representante Legal.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto
"Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"**

CONSULTA N° 10:

En relación al procedimiento de Cierre previsto en el Anexo 5, el numeral 2.3 dispone que la Sociedad Concesionaria deberá acreditar al Comité un capital suscrito y pagado de US\$5,000,000.00 o su equivalente en Nuevos Soles.

Dado que las Bases permiten que la Sociedad Concesionaria sea una sociedad ya constituida y operativa, entendemos que este requisito se cumplirá en la medida que dicha sociedad cumpla con tener como capital mínimo dicho importe, no siendo necesario efectuar incremento de capital alguno. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta a la Consulta N° 10:

Es correcta la apreciación del Adquirente.

CONSULTA N° 11:

Solicitamos incorporar al Anexo 5 como una obligación adicional por parte del Concedente la firma y entrega del Convenio de Inversión y así como la publicación de la Resolución que contiene la lista de bienes y servicios, documentos que se requieren para que el Proyecto pueda gozar del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV. Ello en la medida que se hubiera iniciado el procedimiento respectivo en forma oportuna.

Debemos señalar que este pedido obedece al excesivo tiempo que se toma la administración pública para tramitar dichos documentos.

Esta demora, además de generar una serie de costos financieros, obliga a la Sociedad Concesionaria a posponer las compras de los bienes y equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto, toda vez que aquellas adquisiciones que realice antes de la firma del Convenio de Inversión, no serán reconocidas para efectos del mencionado régimen. Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria queda expuesta a los incrementos de precios de los materiales y equipos que se pudieran presentar durante todos los meses que se toma el Estado para tramitar este beneficio.

Respuesta a la Consulta N° 11:

Sujetarse a las Leyes Aplicables.

CONSULTA N° 12:

Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité

Este numeral establece lo siguiente:

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:

“El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones”.

Respuesta a la Consulta N° 12:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 13:

Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:

“El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, **no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.**

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o **por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa**”.

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

“La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), **incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos** por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"

La limitación de responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases".

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea Eléctrica. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.6 de las Bases dispone que:

"... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)"

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

"Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso."

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la Garantía de Seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"

"... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, **o que dicha información falsa o inexacta sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental.**"

Respuesta a la Consulta N° 13:

Sugerencia no aceptada

CONSULTA N° 14:

Numeral 2.3.1 – Absolución a las Sugerencias al Contrato

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: "Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán **hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de la versión del Contrato, en los plazos establecidos en el Cronograma...**"

En ese sentido, se solicita que PROINVERSIÓN absuelva y publique las respuestas a las sugerencias a los Contrato de Concesión. Asimismo, incorpore como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "**Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión**". Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las consultas únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

Respuesta a la Consulta N° 14:

Las sugerencias al contrato que el Comité considere pertinente aceptar son incorporados en las versiones subsiguientes o en la versión final del contrato, según corresponda.

CONSULTA N° 15:

Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)

El último párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:

"Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de las fechas indicadas en el cronograma mediante Circular."

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

Respuesta a la Consulta N° 15:

Las eventuales variaciones al Cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los Adquirentes o Postores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

CONSULTA N° 16:

Numeral 2.4 – Impugnaciones

Se sugiere incluir como impugnable en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 16:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 17:

Numeral 2.4.4 – Garantía de Impugnación

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 17:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 18:

Numeral 6.1

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

“Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.4.1.”

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

Respuesta a la Consulta N° 18:

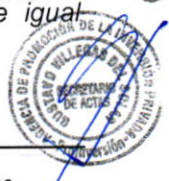
Se confirma su entendimiento

CONSULTA N° 19:

Numeral 6.2

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

“La suscripción del Contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

Consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprima la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

Respuesta a la Consulta N° 19:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 20:

Anexo 5

Numeral 6: Se solicita se dé a conocer a los Postores un ejemplar del contrato de Seguridades y Garantías.

Respuesta a la Consulta N° 20:

Los Contratos de Seguridades y Garantías tienen un modelo estándar y fueron suscritos en anteriores concursos, se encuentran publicados en la página Web de Proinversión.

CONSULTA N° 21:

Numeral 1.3.2: Facultades del Comité

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad alguna si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre.

Al respecto, reiteramos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, dado que:

- (i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto, ya existe un Adjudicatario que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del Proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación del Concurso, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del Proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de la Adjudicación de la Buena Pro por decisión unilateral.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el Concurso después de la Adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al Adjudicatario.

Respuesta a la Consulta N° 21:

Ver Respuesta a la Consulta N° 12.

CONSULTA N° 22:

Numeral 1.4.2: Limitaciones de Responsabilidad

De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4.2 y 1.4.3, ninguna dependencia gubernamental incluyendo al Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité – entre otros – garantizan, ni expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

Al respecto reiteramos que teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión sobre la base de la información contenida en las Bases, formularios y anexos, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta certidumbre al Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 22:

Ver Respuesta a la Consulta N° 13.

CONSULTA N° 23:

Numerales 2.4 y 6.1: Impugnaciones

Se debería incorporar como un Acto Impugnabile en el numeral 2.4, la decisión de PROINVERSIÓN de cancelar la licitación luego de la Adjudicación del Proyecto.

Con respecto al numeral 6.1 se solicita confirmar que la impugnación sólo será posible en la medida que los Adquirentes y Postores, que no se encuentren conformes con el acto, hayan agotado previamente la vía administrativa.

Respuesta a la Consulta N° 23:

Ver Respuestas a las Consultas N° 16 y N° 18.

CONSULTA N° 24:

Anexo 3: Requisitos de Calificación – Requisitos Legales

En el numeral 3 se debería considerar como requisito que no podrán presentarse al Concurso aquellas empresas cuyos accionistas o empresas vinculadas no han cumplido a la fecha con las obligaciones derivadas de otros contratos de concesión de líneas de transmisión suscritos anteriormente y se encuentren en proceso de arbitraje con el Estado debido a este incumplimiento. La seriedad que deben tener los concursos de la importancia que involucra el fortalecimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, implica que solo deberían calificar empresas que además de presentar ofertas técnicas y económicas viables hayan honrado y honren los compromisos asumidos con el Estado Peruano.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 10° (Impedimentos para ser postor y/o contratista) indica literalmente: “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas (...)”

La situación mencionada anteriormente debería ser recogida de igual forma en el Anexo 5 para el Procedimiento de Cierre de las Bases como una acreditación más de la Sociedad Concesionaria para poder suscribir el Contrato de Concesión en la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 24:

El presente proceso se encuentra regido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1012 y el TUO de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus respectivos reglamentos. El Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicable para estos procesos.

Atentamente



TITTO ALMORA AYONA
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD